



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1857/2018

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del presente expediente al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Baja California, número 550 (trecientos cincuenta), Colonia Hipodromo, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1857/2018, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por el C. Moisés Jesús Navarrete Ruiz personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha cinco de julio de [REDACTED] Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en aclarar y precisar su nombre, exhibir original y/o copia certificada del o los documentos que acreditaran la personalidad con la que comparecía en el presente procedimiento, así como con los que acreditara la relación o vínculo que guarda con el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación.-----

1/7

3.- Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentado el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día cinco de julio del mismo año, toda vez que no presentó escrito de desahogo, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, dictada en autos del presente procedimiento de verificación el diez de julio del año de dos mil dieciocho, acuerdo que fue debidamente notificado el día treinta y uno de julio de ese año, por lo que el termino para su desahogo, trascurrió del día dos al ocho de agosto, ambos de dos mil dieciocho.--

4.-Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----





SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

2/7

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR ORO Y TOLDO COLOR NEGRO, OBSERVÁNDOSE EN PLANTA BAJA LOCAL COMERCIAL CON DENOMINACIÓN [REDACTED] EL CUAL CUENTA CON ACCESO A TRAVÉS DE CORTINA METALICA Y CANCEL DE CRISTAL, DENTRO DEL LOCAL SE OBSERVAN MUESTRAS DE DIVERSOS MATERIALES PROPIOS DE TRABAJOS DE PISOS, ASÍ COMO MATERIALES PARA LA INSTALACION DE PERSIANAS, ALFOMBRA Y DIVERSAS TAPICERIAS, SE OBSERVA UN ESCITORIO CON DOS SILLAS, EN LA PARTE POSTERIOR SE OBSERVA UN AREA DONDE SE RESGUARDAN LOS MATERIALES ANTES CITADOS, NO OMITO MENCIONAR QUE EL LOCAL OBJETO DE LA PRESENTE COMPARTIENE UNA PARED DE CRISTAL CON EL LOCAL CONTIGUO, EXISTIENDO VISTA ENTRE ESTOS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO 1. AL MOMENTO SE OBSERVA EL USO DE SUELO DE OFICINA DE PISOS, PERSIANAS, ALFOMBRAS Y TAPICERIA. 2. AL MOMENTO SE OBTIENE LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) VEINTIUN (21) METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE VISITADO, B) VEINTIUN (21) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) (21) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) TRES (03) METROS DE ALTURA Y E) NO CUENTA CON AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B NO MUESTRA DOCUMENTO ALGUNO.

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de **"OFICINA DE PISOS, PERSIANAS, ALFOMBRAS Y TAPICERÍA"**, mismo que por su propia naturaleza se homologa al de **"VENTA DE ARTICULOS MANUFACTURADOS"**, en una superficie ocupada por uso de 21 m2 (veintiún metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

los hechos que se han apreciados.

Se requiere al C. **NO SE IDENTIFICA** para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1857/2018

controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Bajo este contexto, de las constancias que obran agregadas al expediente se advierte el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, Folio: LOTE67070808, del cual esta autoridad para efectos de mejor proveer solicitó información a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/6554/2018, a efecto de que informara respecto de la existencia y autenticidad del Certificado en mención, dando contestación mediante su similar SEDUVI/DGAU/DRPP/004997/2018, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el diez de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Documentación y Certificación del Registro de los Planes y Programas de la Secretaria del Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende: *"...Se informa que de la búsqueda realizada en el archivo de esta Secretaría, el Folio n° LOTE67070808, para el predio ubicado en Calle Saltillo n° 129 Local A, Colonia Hipodromo, Delegación Cuauhtemoc, NO CORRESPONDE CON LOS INGRESOS DEL AÑO 2008, toda vez que en el año 2008, únicamente se llegó al folio 81,679...Derivado de lo anterior el folio LOTE 670708 08, para el predio ubicado en Saltillo n° 129 Local A, Colonia Hipodromo, Delegacion Cuauhtémoc, NO OBRA NI FUE EMITIDO POR ESTA SECRETARÍA, asimismo, se realizó la búsqueda de antecedentes en el año 2008 para el predio de interés NO LOCALIZANDOSE INGRESO ALGUNO..."*(sic); en razón de lo anterior y derivado que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México no reconoció la autenticidad y/o expedición del Certificado de referencia, esta autoridad determina no tomarlo en consideración para efectos de la presente determinación. -----

3/7

En consecuencia y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **"PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA HIPÓDROMO"** publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el quince de septiembre del año dos mil, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), por lo que será tomado en cuenta para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.-----

De la búsqueda efectuada en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), no se encontró información relacionada con el número oficial del inmueble visitado, por lo que del estudio integral que este organismo hace de las constancias del expediente, se advierte la información contenida en el Informe de Evidencias de Reconocimiento de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, elaborado por el personal adscrito a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, el cual, dentro de su contenido adjunta información obtenida del "SIG" (Sistema de Información Geográfica), misma que se hace consistir en croquis de información, información general y ubicación del predio visitado, información que guarda relación con el inmueble materia del presente procedimiento, por lo que este órgano jurisdiccional administrativo considera que el informe de Evidencias de Reconocimiento de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo de referencia, es el que contiene la información clara y precisa del inmueble objeto de la visita de verificación, y toda vez que, dicha información se encuentra sustentada con la contenida en el SIG, resulta procedente concederle eficacia probatoria plena para efecto de que se tenga como domicilio del inmueble visitado el ubicado en Baja California, número 355 (trescientos cincuenta y cinco), colonia Hipódromo, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta ciudad; asimismo, del informe de referencia el cual como se precisó en párrafos

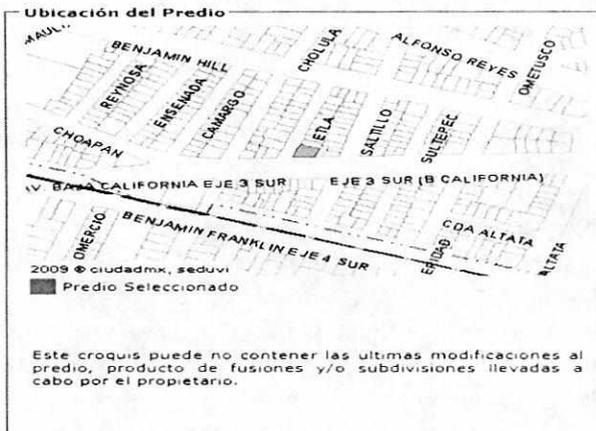




anteriores proviene del "SIG" (Sistema de Información Geográfica), se hace constar que en términos del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA HIPÓDROMO" publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el quince de septiembre del año dos mil, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), a dicho inmueble le corresponde la zonificación HABITACIONAL MIXTO (HM), tal y como se advierte a continuación.-----

Información General

Cuenta Catastral: 327_025_10
 Dirección:
 Calle y Número: BAJA CALIFORNIA 355
 Colonia: HIPODROMO
 Código Postal: 06100
 Superficie del Predio: 300 m2



"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

4/7

Zonificación

Uso del Suelo 11	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Mixto. <u>Ver Tabla de Uso</u>	0	24	20	90		0	0

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVI, Agosto de 2002
 Página: 1306
 Tesis: V.3o.10 C



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
 Dirección General
 Coordinación de Substanciación de Procedimientos
 Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 10
 Col. Noche Buena, C.P. 03720
 inveadf@gob.mx
 T. 4737 7700



Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "OFICINA DE PISOS, PERSIANAS, ALFOMBRAS Y TAPICERÍA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "VENTA DE ARTICULOS MANUFACTURADOS" se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA HIPÓDROMO" publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el quince de septiembre del año dos mil, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente: -----

5/7

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA HIPÓDROMO PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000
USOS DEL SUELO PERMITIDOS
HABITACIONAL MIXTO (HM)

GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS	
Habitación	Vivienda	Vivienda	
Comercio	Tiendas de productos básicos y de especialidades	Venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada sin comedor, molinos, panaderías, minisuper y misceláneas Venta de artículos manufacturados	
	Tiendas de autoservicio	farmacias y boticas Tiendas de autoservicio	
	Tiendas departamentales	Tiendas de departamentos	
	Centros comerciales	Centro comercial	
	Agencias y talleres de reparación	Taller de reparación de maquinaria, lavadoras, refrigeradores y bicicletas Gimnasios y adiestramiento físico	
Servicios	Tiendas de servicios	Sala de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías y laboratorios fotográficos	
	Administración	Oficinas, despachos y consultorios Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares Bancos y casas de cambio	
	Asistencia social	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	
	Asistencia animal	Veterinarias y tiendas de animales	
	Educación elemental	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos Escuelas primarias	
	Educación media, superior e instituciones científicas	Academias de danza, belleza, contabilidad, computación e idiomas Escuelas secundarias y secundarias técnicas	
	Exhibiciones	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones temporales y al aire libre	
	Centros de Información	Bibliotecas	
	Instituciones Religiosas	Templos y lugares para culto Instalaciones religiosas, seminarios y conventos	
	Alimentos y Bebidas	Cafés, fondas y restaurantes	
	Policía	Garitas y casetas de vigilancia	
	Transportes terrestres	Estacionamientos públicos Edificios para estacionamiento de vehículos	
	Comunicaciones		Agencias de correo, telégrafos y teléfonos
			Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público
	NOTAS:	1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano. 2. Los requerimientos públicos existentes quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como a otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.	





Que el uso de suelo utilizado para "VENTA DE ARTICULOS MANUFACTURADOS", se encuentra permitido para el inmueble visitado; en virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, en términos de la zonificación aplicable al mismo, en relación directa con la tablas de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA HIPÓDROMO" publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el quince de septiembre del año dos mil, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenidas en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, preceptos legales que establecen textualmente lo siguiente: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- El C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia de presente procedimiento de verificación, al momento de la visita de verificación, cumplió las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, dejando a salvo la facultad de esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 3º
Caj. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4757 7200

6/7

9

2



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1857/2018

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente l [redacted] Recoder del inmueble denominado [redacted] ubicado en Baja California, número 350 (trescientos cincuenta), Colonia Hipodromo, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad.-----

SEPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1857/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

LFS/EAE

[Handwritten signature]

